

1.09.21

Señor:

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICADO: 11001400306520190046400.

DEMANDANTE: PROTECSA.

DEMANDADOS: ERVIN SIERRA CUERVO Y OTROS.

MARIO EDUARDO VÁSQUEZ MENDOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado reconocido en el proceso de la referencia en favor de los intereses de ERVIN SIERRA CUERVO, me permito interponer recurso de reposición, frente al auto del 30 de agosto de 2021, bajo los siguientes argumentos:

El despacho, manifiesta que al presente proceso no se le efectuó liquidación de costas de instancia, brilla por su ausencia citar la normativa en donde finca su tesis, hecho reprochable en la jurisprudencia nacional, ahora bien, el código General del Proceso en su artículo 440 menciona:

Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Se tomará estrictamente que la ley prevé la condena en costas, ahora, en el auto censurado, el despacho señala causadas agencias en derecho, para lo cual brinda un valor que asciende a \$1.400.000, con la advertencia de que no acabará el proceso de la referencia hasta que no se encuentre cancelados dichos rublos, lo anterior va en contravía de la ley, nótese lo que dice Artículo 366:

Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso** o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

4. Para la fijación de agencias en derecho **deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Se subrayan dos cosas, la primera, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso**, en el caso que hoy nos convoca, el despacho dice cosa contraria, que primero se deben pagar las costas y luego se termina el proceso.

Segunda, **deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Frente a las agencias en derecho, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 – “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” en el numeral 4 del artículo 5 “PROCESO EJECUTIVOS” estableció dos escenarios posibles, que a continuación se menciona:

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Descendiendo de lo anterior, y con apego a las etapas llevadas en el proceso de la referencia, no se cuenta con auto que ordene seguir adelante con la ejecución, por tanto, solo se debe condenar en costas, esto es, los gastos que incurrió la parte actora para dar impulso al proceso.

Por lo anterior,

1. Reponer el auto antes mencionado.
2. Como consecuencia de lo anterior, terminar el proceso por pago.
3. En firme la terminación, liquidar solamente las costas procesales.

Del señor Juez,



MARIO EDUARDO VÁSQUEZ MENDOZA
C. C.: 80'730.210, de Bogotá, D.C.
T. P.: 220.857, Del C. S. de la J.